

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**14640** *ORDEN de 11 de mayo de 1990 por la que se modifica la titularidad de los beneficios concedidos a «Novograf, Sociedad Anónima» por la realización del proyecto MU/1994.*

La Orden de este Departamento de 2 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado de junio») aceptó entre otras y previo acuerdo del Consejo de Ministros la solicitud presentada por «Novograf, Sociedad Anónima», concediéndole beneficios de preferente localización industrial por la realización del proyecto MU/1994.

Esta empresa modificó su denominación social, pasando ésta a ser «Artes Gráficas Novograf, Sociedad Anónima», por lo que solicitan la transmisión de los beneficios. Esta transmisión es favorablemente informada por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

No apreciando inconveniente en acceder a lo solicitado, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

«Se transmiten a "Artes Gráficas Novograf, Sociedad Anónima" los beneficios concedidos a "Novograf, Sociedad Anónima", por la realización del proyecto MU/1994, subrogándose en todos los derechos y obligaciones que la concesión lleva consigo.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**14641** *ORDEN de 18 de junio de 1990 sobre ayudas para la promoción de la calidad industrial.*

La adopción de la Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas de 21 de diciembre de 1989, relativa a un planteamiento global en materia de evaluación de la conformidad, no sólo representa un paso adelante en la consecución de un gran mercado interior europeo, sino que orienta a los Estados miembros de la Comunidad Europea en la política de calidad que a escala nacional vayan a adoptar cada uno de ellos.

La utilización por parte de la industria de las normas europeas EN 29000 y, por consecuencia, sus equivalentes españoles UNE 66900, es una de las directrices que dicha Resolución contempla y que el Ministerio de Industria y Energía pretende fomentar.

De acuerdo con lo anterior, es conveniente planificar y coordinar actuaciones que conduzcan a gestionar la calidad, bajo criterios objetivos y profesionalizados, que proporcionen a cada empresa industrial la posibilidad de utilizar técnicas y sistemáticas de mejora continua en todas las actividades que le son propias.

Todo ello permitirá una mejor utilización y aprovechamiento de los recursos disponibles, por lo que procede establecer las normas reguladoras para sus concesiones, supeditadas al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93, punto 3. del Tratado Constitutivo de la CEE. Este Ministerio dispone:

Primero.-Las empresas, asociaciones, entidades sin ánimo de lucro, Entes públicos y Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros, relacionados con la industria podrán solicitar ayudas para financiar las inversiones en actividades de gestión de la calidad, que se realicen en los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria.

Segundo.-La solicitud de la ayuda dirigida a la Dirección General de Política Tecnológica habrá de formularse según el modelo que figura en el anexo I y se presentará en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía, situado en el paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid, directamente o a través de alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las ayudas se concretarán para actuaciones en las siguientes actividades:

1. Implantación o mejora de sistemas de gestión interna de la calidad (diagnóstico, asesoría).

2. Realización de auditorías de sistemas de gestión de la calidad y otras actividades que permitan al Ministerio de Industria y Energía conocer el nivel de calidad de sectores industriales específicos (auditorías).

3. Realización o desarrollo de soportes de la calidad (software, guías sobre calidad...) de utilidad para la industria y para la Administración y que se regirán por convenios y/o acuerdos entre la Administración y los interesados.

4. Implantación o mejora de sistemas de aseguramiento externo de la calidad (asesoría, auditoría).

5. Participación en actividades de interés para la normalización.

Las entidades que soliciten ayudas para más de uno de los fines antes señalados deberán individualizarlas en solicitudes separadas.

Acompañará a la solicitud una Memoria redactada según el cuestionario que corresponda de entre los que figuran en el anexo II. Tanto la solicitud como la Memoria irán en ejemplar duplicado.

La presente convocatoria permanecerá abierta hasta el 30 de septiembre de 1990, pero las solicitudes se irán resolviendo a medida que se reciban hasta agotar el presupuesto asignado.

Tercero.-Para el estudio y evaluación de las solicitudes presentadas y elaboración de propuestas la Dirección General de Política Tecnológica organizará un Comité de Evaluación presidido por el Director general o persona en que delegue, e integrado por un representante de la Dirección General Sectorial en cada caso afectada del Ministerio de Industria y Energía y tres de la Dirección General de Política Tecnológica.

Será Secretario del Comité de Evaluación el de la Dirección General de Política Tecnológica.

El Comité de Evaluación podrá solicitar asesoramiento a especialistas de las diversas áreas tecnológicas, incorporándolos temporalmente al mismo.

Cuarto.-Examinadas las solicitudes, se evaluará la cuantía de las ayudas así como su posible denegación. Los criterios a seguir en el examen de las solicitudes serán los derivados del Plan Nacional de Calidad Industrial y de cuanta documentación lo complementa.

Quinto.-Las ayudas se concederán por resolución de la Dirección General de Política Tecnológica.

La concesión de ayudas se acordará dentro de los límites previstos en los créditos presupuestarios de la mencionada Dirección General de Política Tecnológica.

Sólo podrán obtener ayudas aquellas empresas, asociaciones, entidades sin fines de lucro, Entes públicos y Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias aplicables y de Seguridad Social en los términos establecidos en las Ordenes de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987, del Ministerio de Economía y Hacienda.

En cuantas manifestaciones hagan las empresas, asociaciones, entidades sin fines de lucro, Entes públicos y Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros, sobre actividades, proyectos o logros para los que se hubiera obtenido subvenciones del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con la presente Orden, se hará mención expresa de esta circunstancia.

Sexto.-Previa tramitación y autorización del oportuno expediente de gasto, se dictará la correspondiente resolución concediendo la ayuda.

Séptimo.-Por la Dirección General de Política Tecnológica se comunicará a las entidades la cuantía de la ayuda concedida, debiendo éstas, por su parte, manifestar su renuncia o aceptación en el plazo de quince días. En este último caso, deberá acompañarse la documentación señalada en el anexo III.

Octavo.-El concesionario, antes de 1 de abril de 1991, deberá aportar los documentos justificativos que se establezcan por la Dirección General de Política Tecnológica, acreditativos de que la actividad objeto de la ayuda ha sido efectivamente realizada.

La Dirección General, por sí misma o por el órgano o entidad que designe, verificará el cumplimiento de la actuación motivo de ayuda y comprobará que el importe de esta se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida de acuerdo con el programa establecido.

El beneficiario de la ayuda estará obligado a mostrar los documentos que se soliciten y facilitar la labor de verificación encaminada a garantizar la correcta realización de la actuación motivo de la ayuda.

El pago de la ayuda concedida se realizará una vez que se haya verificado lo indicado en los párrafos anteriores.

Noveno.-La ayuda podrá ser abonada total o parcialmente con anterioridad a la realización de los gastos o las inversiones. Caso de que el Ministerio de Industria y Energía conceda el pago anticipado, el concesionario deberá presentar resguardo de depósito en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales de aval bancario o de entidad financiera, suficiente a juicio de la Administración, por el importe de la ayuda concedida.

El aval será liberado cuando tenga lugar la certificación de que se ha realizado la actividad origen de la ayuda.

Décimo.-La Dirección General de Política Tecnológica, previo expediente, podrá revocar la ayuda, ya sea por incumplimiento del concesionario o por falsedad en los datos presentados a la Administración. Si el pago se hubiese realizado por anticipado, mediante aval, se acordará el reintegro de la ayuda y, en su caso, la ejecución del aval.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de junio de 1990.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de Política Tecnológica.